

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ATN. DOCTORA CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA
Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación II
webmaster@supersociedades.gov.co

Referencia: Proceso de liquidación judicial de **MOISÉS ZAMBRANO LUGO**
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Expediente: 106081

YUSSEP HOMERO GUTIERREZ CORONADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.731.460 de Bogotá D.C, actuando en calidad de liquidador de la persona natural no Comerciante **MOISÉS ZAMBRANO LUGO**, en la oportunidad procesal me permito presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto conforme a numeral 27 del auto No. 429-013783 radicado bajo el No. 2024-01-834862, mediante se impartieron ordenes al proceso de liquidación judicial en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante audiencia llevada a cabo el 22 de agosto de 2024, contenida en el acta 429-001687 con radicado No. 2024-041-817545 del 12 de septiembre de 2024 la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no Comerciante **MOISÉS ZAMBRANO LUGO**.
- 1.2. Mediante Auto No. 429-013783 radicado bajo el No. 2024-01-834862 del 18 de septiembre de 2024, se nombró liquidador y se impartieron diversas órdenes.
- 1.3. El 23 de octubre de 2024 me posesione como liquidador de la persona natural no Comerciante **MOISÉS ZAMBRANO LUGO** tal y como consta en el Acta No. 415-00419 con radicado No. 2024-01-879047.
- 1.4. Mediante del Aviso No. 415-300024 con radicado No. 2024-01-886451 del 31 de octubre de 2024, su Despacho avisó la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no Comerciante **MOISÉS ZAMBRANO LUGO**, el cual se fijó por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 31 de octubre de 2024 hasta el día 15 de noviembre de 2024.
- 1.5. El plazo para que los acreedores presentaran sus créditos al liquidador fue de veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la Desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial.
- 1.6. En cumplimiento a lo anterior, el término para que los acreedores presentaran sus créditos inició el 18 de noviembre de 2024 y venció el 13 de diciembre de 2024.
- 1.7. En la oportunidad procesal se presentaron los siguientes acreedores, así:

FECHA	RADICADO	ACREEDOR
27-Nov-2024	2024-01-927472	DIAN
28-Nov-2024	2024-01-931421	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

12-Dic-2024	2024-01-953664	ALFONSO RIAÑO PARDO
12-Dic-2024	2024-01-953699	CONSTANZA HELENA BENAVIDEZ DE ZAMBRANO
12-Dic-2024	2025-01-007367	JOSE RUSBEL BARACALDO
13-Dic-2024	2024-01-953689	CENTRO COMERCIAL GALERIAS
13-Dic-2024	2024-01-953556	DISEÑO FRANCES
13-Dic-2024	2024-01-953673	CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

II. CREDITOS PRESENTADOS.

1. ACREEDOR: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2024-01-927472 del 30 de noviembre de 2024.

- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

“Se reconozca a favor de la Nación- DIAN concursado MOISES ZAMBRANO LUGO nit 19.260.529, como crédito fiscal en primera (1ª.) clase conforme el art.2495 del Código Civil, Ley 1116 de 2006, los siguientes:

Título	Concepto	Fecha	Periodo Gravable	Saldo de Impuesto	* Intereses	Sanción	Total
2116631104682	Renta	30-09-2020	2019	17.542.000	18.570.000	0	36.112.000
TOTAL				17.542.000	18.570.000	0	36.112.000

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$36.112.000=)

Título	Concepto	Fecha	Periodo Gravable	Saldo de Impuesto	* Intereses	Sanción	Total
2117619856363	Renta	31-08-2021	2020	1.237.000	1.005.000	0	2.242.000
TOTAL				1.237.000	1.005.000	0	2.242.000

SON:DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.242.000=)

Título	Concepto	Fecha	Periodo Gravable	Saldo de Impuesto	* Intereses	Sanción	Total
2113625407871	Renta	28-09-2018	2017	2.552.000	4.074.000	0	6.626.000
TOTAL				2.552.000	4.074.000	0	6.626.000

SON:SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$6.626.000=)

Título	Concepto	Fecha	Periodo Gravable	Saldo de Impuesto	* Intereses	Sanción	Total
2114633438862	Renta	26-090-2019	2018	11.936.000	15.875.000	2.385.000	30.196.000
TOTAL				11.936.000	15.875.000	2.385.000	30.196.000

SON: TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$30.196.000=)

- **PRUEBAS:** El acreedor remitió como pruebas:

- “1. El presente memorial como prueba documental de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario.
2. Auto comisorio No. 29167 DE 18-11-2024 de 2024 (1 folio).
3. Copia del Acta N° 1391 del 31 de agosto de 2021 (1 folio).
4. Copia de Resolución N° 2024322580601021692 del 27 de agosto de 2024 por la cual se asigna las funciones a la Jefe del GIT De Representación Externa De Cobranzas.
- 5-Certificacion de acreencias.”

- RECONOCIMIENTO EN LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS DE LA REORGANIZACIÓN:**

ACREENCIAES	SALDO CAPITAL	RECONOCIDO EN EL PROYECTO
RENTA 2017	\$2.552.000	Primera clase – Fiscal
RENTA 2018	\$11.936.000,00	Primera clase – Fiscal
RENTA 2019	\$ 17.542.000,00	Primera clase – Fiscal
RENTA 2020	\$ 1.237.000,00	Primera clase - Fiscal
	\$ 33.267.000,00	

- ANALISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor pretende que su crédito sea calificado y graduado como **fiscal de primera clase** y se reconozcan intereses de mora, sobre esta pretensión se debe señalar que el valor de capital de las acreencia denominadas impuestos sobre renta y complementarios para los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 objeto de lo solicitado **se encuentran debidamente reconocidas en la calificación y graduación del proceso de reorganización**, en audiencia efectuada el día 20 y 21 de septiembre de 2023, por lo anterior no son objeto de reconocimiento en este proceso de liquidación judicial.

Respecto a los **INTERESES DE MORA** de los créditos referidos, es decir de las denominadas acreencias del proceso de reorganización **no serán reconocidos** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de la existencia de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probado con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NO SE RECONOCERÁN LOS INTERESES DE MORA** solicitados por el acreedor.

RESPECTO DE LA SANCIÓN SOLICITADA.

El acreedor solicita se reconozca la suma de \$2.385.000 por concepto de sanción derivada de la acreencia impuestos sobre renta y complementarios para los periodos 2018, esta suma no fue incluida en la calificación y graduación de la reorganización, el acreedor no objeto el proyecto, **se reconoce como crédito de quinta clase quirografario postergado de la reorganización.**

En consecuencia, dicha acreencia quedará calificada y graduada, así:

SANCION	QUINTA CLASE ART 2509 CC
\$2.385.000	POSTERGADOS DE LA REORGANIZACIÓN. ART 69 LEY 1116 DE 2006

2. ACREEDOR: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C)

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2024-01-931421 del 28 de noviembre de 2024.

• **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

“1. De manera respetuosa, se solicita, que se reconozcan, declaren y paguen los siguientes créditos, en el trámite de liquidación judicial simplificada, que alcanzan el valor total de: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$147.802.000) MONEDA CORRIENTE, respecto de las vigencias fiscales, períodos y cuantías que se relacionan en el cuadro de acreencias a reconocer por concepto de impuestos Distritales, que a continuación se detalla, de acuerdo con las liquidaciones actualizadas del Sistema de Información Tributario-SIT II, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

2. Que se reconozcan los intereses moratorios de las citadas acreencia a la tasa de interés que la Dirección de Impuestos Distritales liquide al momento de cancelar los créditos.

3. Que se ordene a la concursada, a dar cumplimiento a la acreencia de presentar y pagar los impuestos prediales y vehiculares que se señalan a continuación.

4. Que se determine el privilegio y la prelación de pagos teniendo en cuenta el carácter fiscal de la acreencia.

5. Que todos los créditos a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Hacienda que se hayan causado con posterioridad a la fecha del acto de admisión, al trámite de insolvencia, sean considerados GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, teniendo por ello el privilegio de pago.”

• **PRUEBAS:** El acreedor remitió como pruebas:

“1. Memorando N° 2024IE03355001 del 08 de noviembre de 2024 emitido por la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Secretaría Distrital de Hacienda.

2. Memorando N° 2024IE03326601 del 06 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Secretaría Distrital de Hacienda.

3. Memorando N° 2024IE03318801 del 06 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Control Masivo de la Secretaría Distrital de Hacienda.”

• **RECONOCIMIENTO EN LA DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS DE LA REORGANIZACIÓN.**

ACREENCIAES	SALDO CAPITAL	RECONOCIDO EN EL PROYECTO
PREDIAL 2018 CLL 53 # 25 21 L 1031	\$2.151.000	Primera clase – Fiscal

PREDIAL 2019 CLL 53# 25 21 L 1031	\$2.503.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2020 CLL 53 # 25 21 L 1031	\$2.328.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2021 CLL 53 # 25 21 L 1031	\$2.346.000	Primera clase - Fiscal
PREDIAL 2022 CLL 53 # 25 21 L 1031	\$1.977.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2018 CLL 53 # 25 21 L 1032	\$2.151.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2019 CLL 53# 25 21 L 1032	\$2.503.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2020 CLL 53 # 25 21 L 1032	\$2.328.000	Primera clase - Fiscal
PREDIAL 2021 CLL 53 # 25 21 L 1032	\$2.346.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2022 CLL 53 # 25 21 L 1032	\$1.977.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2018 CLL 128 B # 78-90 CASA 24	\$7.481.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2019 CLL 128 B # 78-90 CASA 24	\$6.935.000	Primera clase - Fiscal
PREDIAL 2020 CLL 128 B # 78-90 CASA 24	\$8.117.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2021 CLL 128 B # 78-90 CASA 24	\$7.991.000	Primera clase – Fiscal
PREDIAL 2022 CLL 128 B # 78-90 CASA 24	\$8.094.000	Primera clase – Fiscal
VEHICULO RZU052 2018	\$1.590.000	Primera clase - Fiscal
VEHICULO RZU052 2019	\$1.637.000	Primera clase – Fiscal
VEHICULO RZU052 2020	\$1.647.000	Primera clase – Fiscal
VEHICULO RZU052 2021	\$1.597.000	Primera clase – Fiscal
VEHICULO RZU052 2022	\$1.621.000	Primera clase – Fiscal
	\$ 69.320.000	

- ANALISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor pretende que su crédito sea calificado y graduado como primera clase fiscal y se reconozcan intereses de mora, sobre el particular se debe señalar que el valor de capital de las acreencias denominadas impuesto predial e impuesto vehicular para los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 **se encuentran debidamente reconocidas en la calificación y graduación del proceso de reorganización**, conforme audiencia efectuada el día 20 y 21 de septiembre de 2023, por lo anterior no se reconocen en este proceso de liquidación judicial.

Además, es importante señalar que la suma reconocida respecto del impuesto predial del inmueble identificado con CHIP AAA0122CPBR y matrícula inmobiliaria 50N-1193748, para las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 fue reconocida por el 100% del valor del impuesto predial, desconociendo la realidad jurídica plasmada en el certificado de tradición y libertad en su anotación No. 11, donde los propietarios son:

Si bien es cierto, el crédito ya se encuentra debidamente reconocido calificado y graduado en el proceso de

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 37351	
Doc: ESCRITURA 2415 del 16-07-1990 NOTARIA 35 de BOGOTA	VALOR ACTO: \$27,423,890
ESPECIFICACION: : 999 TRANSFERENCIA DE DOMINIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA SKANDIA S.A. FIDUSKANDIA	
A: BENAVIDES DE ZAMBRANO CONSTANZA ELENA DEL SOCORRO	CC# 41720902
A: ZAMBRANO LUGO MOISES	CC# 19260529 X

reorganización, al momento del pago será únicamente el 50% del impuesto predial del inmueble identificado con CHIP AAA0122CPBR y matrícula inmobiliaria 50N-1193748.

Respecto a los **INTERESES DE MORA** de los créditos referidos, es decir de las denominadas acreencias del proceso de reorganización **no serán reconocidos** en la calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de la existencia de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probado con certificación expedida por el área competente de la entidad y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NO SE RECONOCERÁN LOS INTERESES DE MORA** solicitados por el acreedor.

RESPECTO A LA SEMAFORIZACIÓN.

El acreedor solicita se reconozca la suma de \$294.000 por concepto de semaforización para los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, esta suma no fue reconocida en la calificación y graduación y el acreedor no objeto, por lo tanto, **se reconoce como crédito de primera clase fiscal postergado de la reorganización**

En consecuencia, dicha acreencia quedará calificada y graduada, así:

SEMAFORIZACIÓN	PRIMERA CLASE ART 2495 CC
\$294.000	POSTERGADOS DE LA REORGANIZACIÓN. ART 69 LEY 1116 DE 2006

3. ACREEDOR: ALFONSO RIAÑO PARDO

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO: Mediante radicado No. 2024-01-953664 del 13 de diciembre de 2024.

- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

Por lo anteriormente expuesto solicito me reconozca como acreedor del señor **MOISES ZAMBRANO LUGO HOY EN LIQUIDACION** y me paguen la suma de **\$400.000.000**, como gastos de administración de la reorganización, para el efecto adjunto la letra de cambio suscrita por el mencionado señor **ZAMBRANO**.

- **PRUEBAS:** El acreedor remitió como pruebas:

Título valor letra de cambio No 01 por la suma de \$400.000.000, con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2024.

- **ANALISIS DE LA ACREENCIA.**

Revisada la petición del crédito y el titulo valor aportado (letra de cambio), se efectúa su reconocimiento así:

TITULO VALOR	FECHA	CAPITAL	CLASE ART 2509 CC
Letra de cambio	30 enero 2024	\$400.000.000	QUINTA – QUIROGRAFARIOS

4. ACREEDOR: CONSTANZA HELENA BENAVIDEZ DE ZAMBRANO

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-953699 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

Por lo anteriormente expuesto solicito, se me reconozca como como acreedora con el privilegio de orden legal y constitucional dentro del proceso de liquidación judicial del señor **MOISÉS ZAMBRANO LUGO HOY EN LIQUIDACION**, por la suma de \$300.157.500.

- **PRUEBAS.**

1. Recibo de acueducto y alcantarillado noviembre 2024
2. Recibo de energía octubre 2024
3. Recibo GAS noviembre 2024
4. Recibo de caja No. 1108 del 20 de noviembre de 2024 expedido por la administración el conjunto residencial arboreto PH
5. Recibo de caja No. 9124 del 01 de diciembre de 2024 expedido por la administración el conjunto residencial arboreto PH
6. Recibo de pago a COMCEL S.A. del 03 de diciembre de 2024
7. Comprobante de pago Salud Compensar del 09 de septiembre de 2024
8. Comprobante de pago de nomina efectuado pro la Sra. Constanza Benavides a favor de la Sra. Blanca Achury, para el mes de noviembre de 2024.

- **ANALISIS DE LA ACREENCIA.**

La acreedora pretende que se reconozca su crédito basándose en su condición de cónyuge, afirmó haber **pagado** los gastos de manutención del hogar como servicios públicos, alimentos, administración del inmueble, salud, planes complementarios de salud, pago de empleada de servicio, entro otros, el valor de dichas acreencias pagadas asciende a la suma de \$300.157.500

Respecto al crédito pretendido, se debe resaltar que la acreencia de alimentos y sostenimiento del hogar como bien lo anotó la acreedora en su petición recae sobre los cónyuges, para el caso en concreto dicha situación no se encuentra probada, la prueba idónea es el registro civil de matrimonio, el cual no se allegó en la oportunidad procesal, ahora bien, respecto a los emolumentos solicitados y cancelados me pronuncié así:

SERVICIO DE AGUA, ENERGIA, GAS, INTERNET, TELEFONIA, MANUTENCIÓN, PAGO EPS CONSTANZA BENAVIDES DE ZAMBRANO y PAGO PLAN COMPLEMENTARIO:

Esta acreencia **NO SERÁ RECONOCIDA** en el proyecto de calificación y graduación de créditos de la liquidación, toda vez, que en la presentación del crédito se manifestó que los servicios públicos de los periodos comprendidos entre febrero de 2022 hasta agosto de 2024 **fueron pagados y no se aportó prueba** que permita inferir que la Sra. Benavidez efectuó dichos pagos y se le deben cancelar los mismos, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

Sin embargo, con la petición se allegó un recibo de pago a favor de COMCEL S.A. y desprendibles de nómina, se debe señalar que los mismo corresponde al periodo de noviembre de 2024, el cual no fue sujeto de reclamación, además es una causación posterior a la apertura al proceso de liquidación judicial.

CUOTA ADMON CASA 24.

Respecto al rubro de administración del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1193748, del cual el deudor es dueño del 50%, la acreedora solicita su reintegro esto sin determinar su valor.

Adjunto a la petición se encuentra el recibo de pago No. 9124 expedido por el conjunto donde se evidencia lo siguiente:

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO
NIT.800.246.116-4
CALLE 128 B # 78-90
arboreto128@yahoo.com
2537300

Señores : Zambrano Moises
Nit / CC. 24

Fecha : 01/12/2024

CUENTA DE COBRO No: - 9124

Observaciones: Consignar en la cuenta corriente N. 21500255282 en el Banco Caja Social

Descripción	Inmueble	Saldo anterior	Cargos dic/24	Valor
CUOTA DE ADMINISTRACION Dic 2024	CASA 24	\$33.982.635,00	\$1.530.000,00	\$35.512.635,00
1,97% INTERES DE MORA ADMON Nov 2024	CASA 24	\$12.452.969,00	\$669.000,00	\$13.121.969,00
Totales		\$46.435.604,00	\$2.199.000,00	\$48.634.604,00

Desde el 1 hasta el 15(15,0 % dcto. \$230.000,00) pague \$48.404.604,
Desde el 16 hasta el 30 (.00 % dcto. \$0,00) pague : \$48.634.604,

ALEXANDER LANCHEROS SUAREZ
Firma Autorizada

La administración del conjunto residencial arboreto donde se encuentra el inmueble referido, certifica que con corte al 01 de diciembre de 2024 que los propietarios del inmueble Casa 24 tienen un saldo a pagar por la suma de \$33.982.635, esto da cuenta que la Sra. Benavidez **no ha cumplido con su acreencia de pago de las expensas de administración**, a pesar de afirmar en la petición que ya lo había cancelado, tal es la situación que en la anotación No. 20 del certificado de tradición y libertad se evidencia un embargo por parte de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO PH, consecuencia de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Bogotá D. C., donde es demandada la aquí acreedora, como se evidencia a continuación:

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-29294	
Doc: OFICIO 20-0760 del 10-02-2021 JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BOGOTÁ D. C.	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2020-00315//SOBRE CUOTA PARTE	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORETO PH	NIT# 8002461164
A: BENAVIDES DE ZAMBRANO CONSTANZA ELENA DEL SOCORRO	CC# 41720902

Esta acreencia **NO SERÁ RECONOCIDA** en el proyecto de calificación y graduación de créditos de la liquidación toda vez que en la presentación del crédito se manifestó que la administración del inmueble para los periodos comprendidos entre febrero de 2022 hasta agosto de 2024, fueron pagados y no se demostró con prueba alguna el pago como lo ordena numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

MANUTENCION (ALIMENTACIÓN-MERCADO).

Esta acreencia **NO SERÁ RECONOCIDA** en el proyecto de calificación y graduación de créditos de la liquidación toda vez que en la presentación no se acreditó la calidad de cónyuge de la acreedora, ni el pago, lo cual es fundamental para reconocer esta acreencia en cabeza del deudor, además, no se aportó prueba alguna que pudiera determinar que la Sra. Benavides hubiese pagado de los dineros gastados en manutención del hogar, en concordancia con el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso

5. ACREEDOR: CENTRO COMERCIAL GALERIAS.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-953689 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

1. CRÉDITO RECONOCIDO EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

En el proceso de reorganización abreviada le fueron reconocidas a mi representado las siguientes sumas:

1.1. La cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS **(\$186.950.124)** M/CTE, por concepto de capital.

1.2. La cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS **(\$299.836.038)** M/CTE, por concepto de intereses.

1.3. Total, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$486.786.162) M/CTE.

2. CRÉDITOS POST REORGANIZACIÓN

Después de la admisión del deudor al proceso de reorganización se causaron las siguientes obligaciones, correspondientes a cánones de administración de los locales 1031 y 1032 del CENTRO COMERCIAL GALERÍAS, de propiedad del deudor, por los meses corridos desde el mes de octubre de 2022 hasta el mes de agosto de 2024, inclusive:

2.1. Por el local 1031 (Anexo 2):

CAPITAL: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$17.646.345)** M/CTE.

INTERESES: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **(\$4.848.835)** M/CTE.

TOTAL CAPITAL E INTERESES: VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS **(\$22.495.180)** M/CTE.

2.2. Por el local 1032 (Anexo 3):

CAPITAL: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$17.646.345)** M/CTE.

INTERESES: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **(\$4.848.835)** M/CTE.

TOTAL CAPITAL E INTERESES: VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS **(\$22.495.180)** M/CTE.

- **PRUEBAS**

“Anexo 1. Poder para actuar.

Anexo 2. Estado de cuenta de cuotas de administración adeudadas por el local 1031 del Centro Comercial Galerías.

Anexo 3. Estado de cuenta de cuotas de administración adeudadas por el local 1032 del Centro Comercial Galerías.”

- **ACREENCIAS RECONOCIDAS EN LA DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS DE LA REORGANIZACIÓN:**

TITULO VALOR	CAPITAL RECONOCIDO	CLASE ART 2509 CC
Certificación de deuda	\$186.950.124	QUINTA - QUIROGRAFARIOS

- **ANALISIS DE LA ACREENCIA.**

CREDITO EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

El acreedor manifiesta que su crédito del proceso de reorganización por la suma de \$186.950.124, correspondiente a cuotas de administración, se encuentran debidamente reconocidas en la calificación y graduación del proceso de reorganización en quinta clase, conforme audiencia efectuada el día 20 y 21 de septiembre de 2023, por lo **anterior no se reconocen** en este proceso de liquidación judicial.

Respecto a los **INTERESES DE MORA** de las acreencias reconocida en la calificación y graduación de créditos de la reorganización, **NO SERÁN RECONOCIDOS** en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de la existencia de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probados con certificación y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

Además, el acreedor manifiesta que los intereses de las obligaciones mencionadas se encuentran reconocidos en el proceso de reorganización, lo cual es contrario a lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, los intereses no son reconocidos son objeto de negociación en la fórmula de pago plasmada en del cuerdo de reorganización, en consecuencia, **NO SE RECONOCERÁN LOS INTERESES** de las acreencias calificadas y graduadas en el proceso de reorganización, por falta de prueba.

Posteriormente el acreedor solicita el reconocimiento de **CRÉDITOS POST REORGANIZACION**, Revisada la petición del crédito cuotas de administración y las pruebas aportadas, se efectúa su reconocimiento así:

TITULO VALOR	FECHA	CAPITAL	CLASE ART 2509 CC
Certificación de deuda Local 1-031	01 agosto 2024	\$17.646.345	QUINTA - QUIROGRAFARIOS
Certificación de deuda Local 1-032	01 agosto 2024	\$17.646.345	QUINTA - QUIROGRAFARIOS

INTERESES DE MORA.

TITULO VALOR	FECHA	INTERESES	QUINTA CLASE # 6 ART 69 LEY 1116 DE 2006
Certificación de deuda Local 1-031	01 agosto 2024	\$4.848.835	CREDITO POSTERGADO
Certificación de deuda Local 1-032	01 agosto 2024	\$4.848.835	CREDITO POSTERGADO

6. ACREEDOR: DISEÑO FRANCES S.A.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2023-01-098266 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

1. Reconocer, graduar y calificar la acreencia en favor de **DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT. 860.600.070-0 un **crédito cierto de quinta clase (quirografario) postergado de la Reorganización**, por concepto de capital por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.724.997) por la cuenta por cobrar al socio, registrada en los Estados Financieros de la sociedad, con corte al 30 de septiembre de 2021.
2. Reconocer, graduar y calificar, intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta la fecha de apertura de la liquidación judicial.

- **PRUEBAS.**

- “1. Estados Financieros de la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a corte 08 de agosto de 2024, remitidos por el exrepresentante legal de la sociedad.
2. Notas a los Estados Financieros de la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a corte 08 de agosto de 2024, remitidos por el exrepresentante legal de la sociedad.
3. Estados Financieros de la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a corte 30 de septiembre de 2021, debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
4. Notas a los Estados Financieros de la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a corte 30 de septiembre de 2021, debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.
5. El proyecto de calificación y graduación de créditos aprobado en audiencia de fecha 21 de septiembre de 2023, que obra en el expediente del proceso de reorganización de la persona natural Moisés Zambrano Lugo.
6. Acta No. 415-300104 radicado No. 2024-01-879042 mediante la cual me posesioné como Liquidador.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **DISEÑO FRANCÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.”

- **ANÁLISIS DE LA ACREENCIA.**

Revisados los estados financieros con corte 30 de septiembre de 2021, de la sociedad **DISEÑO FRANCES S.A** se encuentra una cuenta por cobrar causada con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización del deudor **MOISES ZAMBRANO LUGO**, es decir el día 27 de septiembre de 2022.

Del análisis de la calificación y graduación de créditos de la reorganización del deudor **MOISES ZAMBRANO LUGO**, no se encuentra reconocida esta acreencia a favor de la sociedad **DISEÑO FRANCES S.A.**

En consecuencia, dicha acreencia quedará calificada y graduada, así:

PRUEBA DE LA OBLIGACIÓN	FECHA	CAPITAL	QUINTA CLASE ART 2509 CC
Estados Financieros de la sociedad, con corte al 30 de septiembre de 2021.	30 septiembre 2021	\$72.724.997	POSTERGADOS DE LA REORGANIZACIÓN. ART 69 LEY 1116 DE 2006

Respecto a los **INTERESES DE MORA** de los créditos referidos, es decir de las denominadas acreencias del proceso de reorganización no serán reconocidos en el proyecto de calificación y graduación de la liquidación judicial, toda vez que el acreedor no aportó prueba de las sumas referidas en la petición, los mismos deben estar probado con certificación y que contenga entre otros, fecha de causación, tasa de interés y el periodo a liquidar, como lo ordena el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2016 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso.

7. ACREEDOR: JOSE RUSBEL BARACALDO LOZANO.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO:** Mediante memorial radicado el 13 de diciembre de 2024, al correo del liquidador.
- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

PRIMERO: Que se reconozca al suscrito como acreedor del señor **MOISÉS ZAMBRANO LUGO HOY EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: Que se reconozca, califique, gradúe la suma de **CIENTO DIESCINEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$119.000.000).**

- **PRUEBAS.**

“Sírvase tener como pruebas, las siguientes: Copia del contrato suscrito entre el concursado y el suscrito.”

- **ANÁLISIS DE LA ACREENCIA.**

Revisada la petición del crédito y Contrato de prestación de servicios, se efectúa su reconocimiento así:

TÍTULO	FECHA	CAPITAL	CLASE ART 2509 CC
Contrato de prestación de servicios	04 octubre 2023	\$100.000.000	QUINTA QUIROGRAFARIOS -
Impuesto I.V.A.		\$19.000.000	QUINTA QUIROGRAFARIOS -
TOTAL		\$119.000.000	

8. ACREEDOR: CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA.

- **FECHA DE PRESENTACIÓN DE CRÉDITO:** Mediante radicado No. 2024-01-953673 del 13 de diciembre de 2024.
- **PRETENSIONES:** El acreedor solicitó que:

domicilio en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, me permito mediante el presente documento informar el crédito adeudado por el socio MOISES ZAMBRANO LUGO, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- **PRUEBAS:**

- “1.- Certificación de deuda correspondiente a la deuda antes del proceso de reorganización empresarial.
- 2.- Certificación de correspondiente a la deuda que corresponde a obligaciones de administración, posteriores al inicio del proceso de reorganización empresarial.
- 3.- Cámara de Comercio del CLUB PUERTO PEÑALISA.”

- **ANÁLISIS DE LA ACREENCIA.**

El acreedor solicitó se reconozca su crédito, basándolo en las certificaciones de deuda expedida por la administradora de la Corporación Club Puerto Peñalisa, dicha presentación fue efectuada mediante apoderado José Manuel Urueña Forero, la calidad en la que actúa no se pudo determinar, debido a la ausencia de poder para la presentación del crédito, por lo tanto, carece de facultad para la representación del acreedor, es decir la presentación del crédito en la oportunidad procesal.

Para actuar en procesos judiciales, el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, establecen unos requisitos que deben cumplirse para que el poder se entienda otorgado en debida forma para actuar.

El artículo 74 del Código General del Proceso dispone:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”. (Subraya propia).

Por su parte, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 establece los requisitos para la presentación del poder por medios virtuales, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (Subraya propia).

En ese sentido, se **RECHAZA** del crédito de la Corporación Club Puerto Peñalisa, al no acreditar la calidad en la que actúa mediante poder debidamente conferido, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DE 2006 NUMERAL 5: “ARTÍCULO 48. Providencia de apertura. La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:“(...) 5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, **allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo**. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador. (...)”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

ART 165 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO “MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, **los documentos**, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.” (subrayado y negrilla fuera de texto)

Art 69 ley 1116 de 2006 “Créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a: (...)6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.”

IV. INVENTARIO VALORADO DE BIENES.

El auto mediante el cual se designó liquidador y se impartieron ordenes, dispuso:

“Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en formato Excel, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la persona natural o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.”

Respecto a la orden específica de allegar *el inventario valorado de bienes* me permito informar, que al día de hoy el inmueble 50N-1193748 no se encuentra inscrita la medida cautelar, como consecuencia no se ha efectuado el secuestro.

Además, respecto a los documentos contables el deudor se comprometió a su entrega el día 15 de enero 2025 a las 9 am, una vez revisados se procederá a efectuar el inventario de los bienes y avalúo y correspondiente y se procederá a su presentación pertinente.

V. PRUEBAS.

- Ténganse como pruebas todas las allegadas con las presentaciones de créditos al correo webmaster@supersociadesdes.gov.co con los números de radicados relacionados en el numeral 1.7 del acápite de Antecedentes.
- Proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en formato Excel.

VI. ANEXOS.

- Las pruebas referidas anteriormente.

VII. NOTIFICACIONES

La recibiré en la carrea 14 # 75-77 oficina 604 teléfono 6151474-3132850499 en los correos electrónicos: ygutierrez@operacionestrategica.com mabeco222@hotmail.com, legal@operacionestrategica.com y legal1@operacionestrategica.com

Cordialmente



YUSSEF GUTIÉRREZ CORONADO
C.C. 79.731.460 DE BOGOTÁ
LIQUIDADOR